

cha 15 de noviembre de 1934, modificado por el decreto número 1131, de fecha 4 de diciembre del mismo año; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la ley orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T A :

Artículo 1.— Se autoriza una emisión de diecinueve mil (19.000) sellos de trece centavos, destinados al servicio de intercambio de cartas con valores declarados.

Artículo 2.—Estos sellos serán impresos en sobres y tendrán las mismas dimensiones y el mismo diseño, color y leyenda que los de la emisión autorizada por el decreto número 1136, de fecha 19 de diciembre de 1934.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cinco.

J. B. PEYNADO.

Emisión de sellos de Rentas Internas de cincuenta centavos, para aplicarse exclusivamente a los duplicados de cédulas de identidad.—

G. O. No. 4856, del 7 de Diciembre de 1935.

LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,

Vicepresidente de la República,

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 1453.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTOS los artículos ocho, nueve y diez de la ley orgánica de rentas internas, y cuatro de la ley sobre la cédula personal de identidad,

D E C R E T O :

UNICO:— Queda autorizada la emisión de veinte mil sellos de cincuenta centavos cada uno, para aplicarse exclusivamente a los duplicados de cédulas de identidad expedidos de acuerdo con el artículo cuatro de la ley de la materia, número novecientos once, promulgada el día veintitrés de mayo del presente año.

PARRAFO:—Estos sellos serán impresos en color verde claro, con dimensiones y diseño iguales a los de emisiones anteriores, y llevarán en la parte inferior, entre los dos números que indiquen su valor, esta leyenda: **Duplicado de cédula.**

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cinco.

J. B. PEYNADO.

Conferimiento de la condecoración de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”, en la Tercera Clase (Comendador) al Sr. Profesor Adolfo Meyer.—

G. O. No. 4856, del 7 de Diciembre de 1935.

LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,
Vicepresidente de la República,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 1454.

CONSIDERANDO: que el connotado Profesor Aleman Adolfo Meyer, ha visitado expresamente la República Dominicana para corresponder al noble interés con que el Excelentísimo Señor Presidente de la República y Benefactor de la Patria, Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, propicia que “vengan al país eminentes hombres de ciencia y grandes artistas que ofrezcan, con liberalidad de alma y pensamiento, el tesoro de sus luminosas creaciones”;

CONSIDERANDO: que el Profesor Adolfo Meyer ha cumplido de la manera más grata y satisfactoria la misión que le confió el Instituto Ibero-Americano de Hamburgo de entregar al Excelentísimo Señor Presidente Trujillo Molina la Medalla de Oro que aquel alto centro cultural le otorgara como una evidencia de la admiración que le merece la obra que realiza el insigne gobernante;

CONSIDERANDO: que el Profesor Adolfo Meyer ha dictado en nuestra Universidad y en nuestros principales centros culturales una serie de admirables conferencias sobre temas de filosofía y de biología con lo que ha rendido un apreciable servicio a la difusión de la cultura en el país: